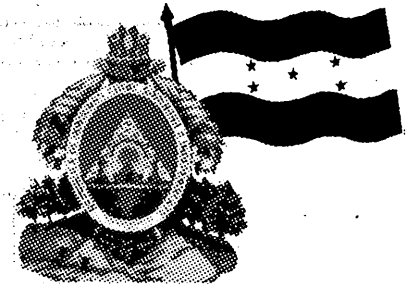


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2012. NUM. 32,933

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 007-2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, la Administración General del Estado y por ende dirigir la política económica y financiera del mismo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, consecuentemente, todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla de tal manera que la Constitución de la República consagra el derecho a la protección de la salud de la población hondureña, la cual es una condicionante del derecho a la vida.

CONSIDERANDO: Que uno de los deberes constitucionales del Estado es garantizar a todos los habitantes del país, el derecho a la protección y el goce a la salud, por medio de sus dependencias y organismos constituidos de conformidad con la ley, debiendo dar prioridad a los grupos más necesitados o vulnerables.

CONSIDERANDO: Que para el mejor funcionamiento de la Administración Pública, el Presidente de la República podrá crear, para propósitos de interés público, comisiones integradas por funcionarios públicos y representantes de los diversos sectores de la vida nacional para el examen y consideración de diversas materias así como la coordinación y examen conjunto

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

| | | |
|--|--|---------|
| PODER EJECUTIVO | | |
| Decreto Ejecutivo Número 007-2012. | | A. 1-2 |
| Decreto Ejecutivo Número PCM-023-2012. | | A. 3-17 |
| SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA | | |
| Acuerdo No. 1038-12. | | A. 18 |
| Otros | | A. 19 |
| AVANCE | | A. 20 |

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-16

de funciones y competencias de las Secretarías de Estado, todo al tenor de lo que determine su decreto de creación, tal y como clara y expresamente lo dispone el segundo párrafo del Artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que la condición actual de la Secretaría de Salud revela un estado de vulnerabilidad que se refleja en una crisis del modelo que se expresa en la incapacidad de atención al paciente con la calidad necesaria, carencia permanente de medicamentos e insumos, la estructura de recursos humanos es inadecuada para cumplir los objetivos y las metas de salud, la identificación de algunos procesos de compras que no observan las normas de contratación del Estado y, las demandas de servicios con una tendencia creciente.

CONSIDERANDO: Que es interés del Presidente de la República emprender acciones para la consecución de cuatro objetivos dentro de Secretaría de Estado en el Despacho de

Salud: 1) Establecer y ejecutar un mecanismo de compras que garantice un proceso transparente, que permita utilizar eficientemente los recursos dispuestos para este fin; 2) Organizar y reestructurar la administración y gestión del recurso humano; 3) Mejorar la calidad de los servicios de salud que se presta a la población a nivel nacional; y, 4) Diseñar e Implementar un modelo que fortalezca la atención primaria en salud.

CONSIDERANDO: Que para el cumplimiento de estos cuatro objetivos, es necesario el nombramiento de un grupo de notables bajo la coordinación del Secretario(a) de Estado en el Despacho de Salud, que tenga como prioridad el desarrollo de las actividades vinculadas a estos objetivos, que aporten sus experiencias y conocimientos en la consolidación de la gestión de este proceso.

POR TANTO;

Con fundamento en los Artículos 1, 59, 62, 145, 149, numerales 1, 2, 11, 29 y 35 del Artículo 245 de la Constitución de la República; Artículo 1, 9, 10, 11, 13, 33, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Integrar una **Comisión en el Sector Salud**, que tendrá como responsabilidad el diseño, desarrollo, implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación de las actividades orientadas a la consecución de los cuatro objetivos prioritarios que se establecen en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2.- Establecer como objetivos prioritarios para la gestión de la Comisión, los siguientes: 1) Establecer y ejecutar un mecanismo de compras que garantice un proceso transparente, que permita utilizar eficientemente los recursos dispuestos para este fin; 2) Organizar y reestructurar la administración y gestión del recurso humano; 3) Mejorar la calidad de los servicios de salud que se presta a la población a nivel nacional; y, 4) Diseñar e Implementar un modelo que fortalezca la atención primaria en salud.

ARTÍCULO 3.- Nombrar como miembros de la Comisión, a los siguientes ciudadanos:

- 1) **Astarte Aspidamia Alegría Castellanos;**
- 2) **Jorge Alberto Fernández Vásquez;**
- 3) **Merlín Fernández Rápalo;**
- 4) **Ana Lucila Estrada Núñez;**

- 5) **Jorge Alberto Valle Reconco; y,**
- 6) **Gustavo Adolfo Rodríguez Roque.**

ARTÍCULO 4.- Esta Comisión se desempeñará bajo la estricta coordinación del Secretario(a) de Estado en el Despacho de Salud y, podrá ejercer sus funciones por el tiempo que se requiera para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo 2 anterior, pudiendo a su vez coadyuvar en otras funciones que el Secretario(a) de Estado establezca.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata, entrará en vigencia a partir de su fecha y, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL
DESPACHO PRESIDENCIAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-023-2012

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245 numeral 35) de la Constitución de la República autoriza al Poder Ejecutivo a tomar las medidas que considere necesarias para el buen funcionamiento de servicios públicos, tales como las carreteras de tránsito nacional.

CONSIDERANDO: El Gobierno de la República respondiendo al Plan de Nación y Visión de País, en concordancia con el desarrollo de proyectos de inversión que contribuyan a la reducción de la pobreza y a elevar y mejorar la calidad de vida de los habitantes de aquellas zonas altamente marginadas, delegó en la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), la tarea de formular y estructurar el desarrollo del proyecto denominado: Construcción Carretera El Obispo-Empalme con Carretera a La Esperanza, Rehabilitación San Juan-San Miguelito y Bacheo del Tramo San Juan-Gracias-Santa Rosa de Copán.

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional la ejecución de proyectos de infraestructura que mejoren las condiciones de conectividad interna de los mercados locales e internacionales. En tal sentido, el proyecto se enmarca dentro del Corredor Lenca, cuyo potencial turístico se impulsaría al contar con una carretera pavimentada bajo estándares de calidad que ayudarán a mejorar tanto la vida útil de los vehículos que transitan la vía como los tiempos para recorrerla en sus diferentes tramos.

CONSIDERANDO: Que la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada, en aplicación del Artículo 49 de la Ley de Promoción y Protección de las Inversiones, de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada y del Decreto N° 24-2012 de fecha 21 de marzo de 2012 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 27 de abril del mismo año, contentivo de

la interpretación del Artículo 36 de la referida Ley de Promoción de la APP, adjudicó el Contrato de Fideicomiso del Proyecto de "Construcción Carretera El Obispo-Empalme con Carretera a La Esperanza, Rehabilitación San Miguelito-San Juan y Bacheo San Juan-Gracias-Santa Rosa de Copán", a favor de la sociedad mercantil denominada Banco FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (FICOHSA, S.A.).

CONSIDERANDO: Que el párrafo último del Artículo 11 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada requiere de la aprobación, por parte del Consejo de Ministros, de los contratos de Alianza Público-Privada previo a la firma de los mismos por parte de COALIANZA.

POR TANTO,

En aplicación de lo establecido en el Artículo 245 numerales 11) y 35) de la Constitución de la República; Artículo 11 párrafo último de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada contenida en el Decreto No. 143-2010 de fecha 11 de agosto de 2010 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 16 de septiembre del mismo año; Decreto No. 24-2012 de fecha 21 de marzo de 2012 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 27 de abril del mismo año; Artículo 49 de la Ley para la Promoción y Protección de las Inversiones, contenida en el Decreto No. 51-2011 de fecha 3 de mayo de 2011 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 15 de julio del mismo año; y, Artículos 22 numeral 10) y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Autorizar a la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** y a la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE OBRAS PÚBLICAS TRANSPORTE Y VIVIENDA**, para que suscriban con Banco **FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (FICOHSA, S.A.)**, el Contrato de Fideicomiso del Proyecto de "Construcción Carretera El Obispo-Empalme con Carretera a La Esperanza, Rehabilitación San Miguelito-San Juan y Bacheo San Juan-

Gracias-Santa Rosa de Copán”, en los términos que a continuación se aprueban:

“CONTRATO FIDEICOMISO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN CARRETERA EL OBISPO – EMPALME CON CARRETERA A LA ESPERANZA, REHABILITACIÓN SAN MIGUELITO – SAN JUAN, BACHEO SAN JUAN – GRACIAS – SANTA ROSA DE COPÁN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA DESDE LA ESPERANZA HASTA SANTA ROSA DE COPÁN”, CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE HONDURAS Y EL Banco FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (FICOHSA, S.A.)

Comparecencia.

Por una parte comparecen _____ (Generales de Ley), quien actúa en su condición de Comisionado de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA), ente desconcentrado de la Presidencia de la República, con Personalidad Jurídica propia, tal y como consta en la Certificación del Punto número 6 del Acta 9 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 23 de marzo de 2011, donde consta su elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Punto Segundo del Acta 01 de la sesión celebrada por la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA) el 29 de marzo de 2011 donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparían la Presidencia del mismo; _____ (Generales de Ley), actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), según consta en el Acuerdo Ejecutivo No. _____, del _____, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo plenamente autorizados para firmar este contrato en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de Promoción de la Alianza Público Privadas, previamente aprobado su contenido por el Presidente de la

República en Consejo de Ministros celebrado en fecha diez de julio de 2012, y por otra parte _____ (Generales de Ley), quien actúa en su condición de Delegado Fiduciario de la Sociedad BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (FICOHSA, S.A.), EL BANCO FIDUCIARIO, todos con facultades suficientes para este otorgamiento como así aparece en los documentos que adelante se relacionan, quienes han convenido celebrar, como al efecto celebran el presente Contrato de Fideicomiso el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican, bajo los términos y condiciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

El Gobierno de la República de Honduras, en concordancia con el desarrollo de proyectos de inversión que contribuyan a la reducción de la pobreza y a elevar y mejorar la calidad de vida de los habitantes de aquellas zonas altamente marginadas, y respondiendo a la visión de país, delegó en la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA), la estructuración y la gestión del proceso para la adjudicación del proyecto denominado: Construcción “Carretera El Obispo – Empalme con Carretera a La Esperanza; Rehabilitación San Juan - San Miguelito; Bacheo del Tramo San Juan – Gracias – Santa Rosa de Copán y Mantenimiento de la Carretera desde La Esperanza hasta Santa Rosa de Copán”.

En una primera etapa, se ha previsto el desarrollo de las siguientes obras:

- a. Construcción “El Obispo – Empalme con la carretera a La Esperanza” que tiene una longitud de 7.10 km.;
- b. Construcción del acceso a Yamaranguila, que tiene una longitud de 1 km.; y,
- c. Rehabilitación del tramo “San Juan – San Miguelito” que tiene una longitud de 12 km.
- d. Mantenimiento del tramo El Obispo – Empalme con la Carretera a La Esperanza (7.10 km), Libramiento de Yamaranguila (1.50 km), El Obispo – San Miguelito (20.00

km), San Miguelito – San Juan (12.00 km); con una longitud total de 40.60 km, por un período de 10 años.

El costo de la primera etapa del proyecto se ha fijado en un estimado de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DE LEMPIRAS (L. 153, 000,000.00)**.

En la segunda etapa a ser desarrollada conforme a la disponibilidad presupuestaria para su ejecución, el proyecto contempla el bacheo del tramo San Juan – Gracias – Santa Rosa de Copán, de una longitud aproximada de 80 km, así como dar el mantenimiento de todo el tramo desde La Esperanza hasta Santa Rosa de Copán, con una longitud aproximada de 123.50 km., por un período de 10 años contados a partir del inicio del contrato que se adjudique para tal fin. Las condiciones relativas a los montos estimados, tramos, diseños y demás especificaciones serán determinadas por el Comité Técnico sobre la base de los recursos disponibles.

La construcción de la principal carretera de los departamentos de Lempira e Intibucá, impulsaría de manera drástica la producción de la zona, ya que al tener una buena vía de acceso, se estimularía la práctica de que los propios productores saquen sus productos directamente al mercado nacional, eliminando la necesidad de los intermediarios.

Fundamentalmente se resolverían de manera directa los siguientes problemas:

- a. Reducción de costos de operación vehicular de aquellos productores que trasladan sus productos desde la zona hacia los diferentes mercados del país, lo que obviamente se reflejaría en mejores márgenes de utilidad;
- b. Reducción de costos de materias primas e insumos, al contar con menores costos de operación vehicular, así como la reducción de tiempos de transporte;
- c. Reducción del desempleo, o mejoramiento del ingreso familiar, ya que una vía en buen estado aumenta los volúmenes de tránsito vehicular, lo cual estimula el crecimiento de la economía de la zona al generarse nuevas oportunidades de

negocios, tales como comedores, restaurantes, talleres de mecánica, estaciones de servicio, entre otros; y,

- d. Finalmente como consecuencia de las condiciones anteriores se tendría un mejoramiento de las condiciones generales de vida de la población beneficiada.

II. OBJETO

Desarrollar el proyecto “Construcción Carretera El Obispo – Empalme con Carretera a La Esperanza, Rehabilitación del tramo San Juan - San Miguelito, Bacheo del Tramo San Juan – Gracias – Santa Rosa de Copán y Mantenimiento de la Carretera desde La Esperanza hasta Santa Rosa de Copán”, bajo la modalidad de una Alianza Público Privada y conforme a las condiciones resultantes de la disponibilidad presupuestaria. El proyecto consiste de los componentes siguientes:

Etapa I

1. La construcción del tramo El Obispo – Empalme con la Carretera a La Esperanza, con una longitud de 7.10 km;
2. Acceso a Yamaranguila, con una longitud de 1 km;
3. La Rehabilitación del tramo carretero Gracias – San Miguelito, con una longitud de 12 km;
4. Mantenimiento del tramo El Obispo – Empalme con la Carretera a La Esperanza (7.10 km), Libramiento de Yamaranguila (1.50 km), El Obispo – San Miguelito (20.00 km), San Miguelito – San Juan (12.00 km); con una longitud total de 40.60 km, por un período de 10 años.

Etapa II

1. El bacheo asfáltico del tramo subsiguiente San Juan – Gracias – Santa Rosa de Copán, con una longitud aproximada de 80 km; y,
2. El mantenimiento de la carretera desde La Esperanza hasta Santa Rosa de Copán, con una longitud aproximada de 123.50 Km.

En todo caso, el Comité Técnico del Fideicomiso podrá modificar de conformidad con la disponibilidad de fondos, las etapas antes descritas, las obras específicas a ejecutar, las condiciones, plazos y demás estipulaciones.

El fideicomiso tendrá por objeto los siguientes propósitos:

1. La ejecución conforme a la disponibilidad presupuestaria de los componentes del proyecto "Construcción Carretera El Obispo – Empalme con Carretera a La Esperanza, Rehabilitación San Juan - San Miguelito, Bacheo San Juan– Gracias – Santa Rosa de Copán y Mantenimiento de la Carretera desde La Esperanza hasta Santa Rosa de Copán"; para lo cual, se deberán hacer las contrataciones necesarias para la ejecución y supervisión de cada componente; y,
2. La administración del proyecto y sus flujos de recursos durante la vigencia del presente contrato.

Los procesos de selección y de contratación que realice el Fiduciario para lograr la realización de los componentes del proyecto deberán realizarse mediante procesos expeditos que aseguren las mejores condiciones técnicas y económicas, respetando los principios de transparencia, objetividad y publicidad.

El financiamiento del proyecto lo dará el Poder Ejecutivo ya sea a través del programa de bonos, en mercado abierto, o mediante a la(s) asignación(es) o partida(s) presupuestaria a la que se destine el gasto de inversión o mediante cualquier otras forma de financiamiento que se identifique; el financiamiento estará sujeto a la aprobación por el Congreso Nacional para ser incorporado al Presupuesto de Ingresos y Egresos del año 2013, por consistir en un nuevo endeudamiento que podría afectar el gasto y el déficit fiscal.

No obstante lo anterior, el o los adjudicatarios de los contratos de construcción y/o mantenimiento podrán gestionar los fondos para financiar las obras contratadas y aprobadas por el Comité

Técnico del Fideicomiso, siempre de acuerdo con la disponibilidad de fondos o con la emisión de los instrumentos financieros que se autoricen a tales efectos.

III. SUJETOS:

Son Sujetos del presente Fideicomiso:

- a) Fideicomitente: El Estado de Honduras, a través de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA) como entidad estructuradora del proceso.
- b) Fiduciario: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (FICOHSA, S.A.), como la institución bancaria con la cual se suscribe el presente Contrato de Fideicomiso.
- c) Fideicomisario: El Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

IV. DEL CONTRATO Y LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El Fiduciario ejecutará los servicios del Fideicomiso de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato; servicios que se registrarán en caso de contradicción u omisión, en el orden de prelación establecido, por los siguientes:

- 1) Este contrato;
- 2) Términos de Referencia del Proyecto; y,
- 3) La cotización de servicios fiduciarios contenido de la oferta presentada por el BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (FICOHSA, S.A.) a COALIANZA.

V. FINALIDAD DEL FIDEICOMISO

Es entendido y convenido que el desarrollo del proyecto planteado, en cada fase de los componentes en ejecución, tendrá las finalidades siguientes:

Fase de Estructuración

1. Selección y puesta en marcha de una Unidad Ejecutora del Proyecto o contratación de un tercero que realice dichas funciones;
2. Definición final de los estudios de inversión y modelo financiero del Fideicomiso, con la asistencia de la Unidad Ejecutora o del Tercero contratado para realizar dichas funciones;
3. Realización de los procesos adjudicación más expeditos y transparentes que garanticen la mejor relación costo beneficio a favor del Estado de Honduras, otorgando los contratos que sean necesarios para ejecutar conforme a la disponibilidad presupuestaria, cada uno de los componentes del Proyecto de "Construcción Carretera El Obispo – Empalme con Carretera a La Esperanza, Rehabilitación San Juan - San Miguelito, Bacheo del Tramo San Juan – Gracias – Santa Rosa de Copán y Mantenimiento de la Carretera desde La Esperanza hasta Santa Rosa de Copán"; contrataciones a realizarse bajo la modalidad Proyecto Llave en Mano, con la asistencia de la Unidad Ejecutora o del Tercero contratado para realizar dichas funciones; y,
4. Presentación, con la periodicidad requerida por el Comité Técnico, de los informes de los avances de la estructuración de cada uno de los componentes del proyecto indicando las necesidades para la ejecución de los mismos y demás que determine el Comité Técnico.-

La Prelación de Pagos deberá ser establecida en el Modelo de Financiamiento para cada componente y deberá contener, al menos, los siguientes:

- A la cuenta del contrato de construcción;
- A la cuenta del contrato de supervisión;
- A la cuenta del contrato de mantenimiento;
- A la cuenta de pagos de la tasa por servicios fiduciarios y operación de la Unidad Ejecutora o del Tercero contratado para realizar dichas funciones; y,

- A la cuenta de cualquier otro rubro que se requiera para la óptima operación del proyecto.

Fase de Ejecución de Obras

1. Supervisión de la ejecución de todas las obras de infraestructura de cada componente en ejecución, su equipamiento y señalización para mantener los estándares técnicos especificados, con la asistencia de la Supervisión contratada;
2. Recepción y administración de los recursos del proyecto y pagar los avances de obra;
3. Presentación con la periodicidad requerida por el Comité Técnico de los informes de los avances físicos y financieros del proyecto indicando todos los detalles acerca de las inversiones en el Fideicomiso, los rendimientos a pagar, las necesidades de ingresos programadas y otros que determine el Comité Técnico; y,
4. Las demás tareas de su competencia que sean instruidas por el Comité Técnico.

Fase de Administración posterior a la construcción:

1. Supervisión de la ejecución del mantenimiento de las obras de infraestructura, su equipamiento y señalización, a fin de mantener los estándares técnicos especificados, con la asistencia de la Supervisión contratada;
2. Recepción y administración de los recursos del proyecto y pagar el mantenimiento;
3. Presentar con la periodicidad requerida por el Comité Técnico, los informes de los avances físicos y financieros del proyecto indicando todos los detalles acerca de las inversiones en mantenimiento, los rendimientos a pagar, las necesidades de ingresos programadas y otros que determine el Comité Técnico; y,
4. Las demás tareas de su competencia que sean instruidas por el Comité Técnico.

VI. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El patrimonio del Fideicomiso lo constituye la cesión de los derechos de ejecución de los componentes del proyecto "Construcción Carretera El Obispo – Empalme con Carretera a La Esperanza, Rehabilitación San Juan - San Miguelito, Bacheo del Tramo San Juan – Gracias – Santa Rosa de Copán y Mantenimiento de la Carretera desde La Esperanza hasta Santa Rosa de Copán" y las mejoras del mismo, una vez construidas; especialmente, los valores que se asignen inicialmente al Fideicomiso por el Fideicomitente; los flujos que se obtengan del programa de bonos en mercado abierto o mediante la asignación o partida presupuestaria a la que se destine el gasto de inversión para servicio de la deuda por las inversiones ejecutadas o mediante cualquier otra forma de financiamiento que se identifique; y cualquier otro recurso financiero gestionado por el inversionista privado adjudicatario del o los contratos que se suscriban para la ejecución total del proyecto y/o en cualquiera de sus etapas.

VII. PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y FECHA DE INICIO DE LA EJECUCIÓN

El Fideicomiso durará hasta TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la fecha en que entre en vigencia el Contrato respectivo.

El Contrato entrará en vigencia y surtirá plenos efectos jurídicos a partir de que se cumplan las siguientes condiciones:

1. La efectiva su aprobación por el Poder Legislativo; requisito legal necesario por ser el plazo contractual de treinta (30) años y prolongar sus efectos a los siguientes períodos de Gobierno; y,
2. La asignación de la partida o partidas presupuestarias en el Presupuesto de Ingresos y Egresos; a la cual o las cuales se destine el gasto de inversión, en su caso.

El plazo antes señalado deberá ajustarse al cumplimiento de las finalidades del Fideicomiso, y conforme a la disponibilidad presupuestaria para la ejecución de los distintos componentes del proyecto.

VIII. TASA POR SERVICIOS FIDUCIARIOS

El valor de la tasa por servicios fiduciarios conforme a la oferta económica presentada por el Fiduciario, está constituida de la forma siguiente:

- Etapa de Licitación: La Comisión Fiduciaria se fija en un monto de Once mil Dólares exactos (US\$ 11,000.00) a ser pagada por anticipado al momento de iniciar la operatividad del Fideicomiso.
- Etapa de Ejecución o Desembolsos: La Comisión Fiduciaria se fija en un porcentaje fijo de UNO PORCIENTO (1%), sobre cada desembolso a realizar a los contratistas, a hacerse efectiva en el momento de efectuar el desembolso correspondiente con cargo a los fondos administrados.
- Etapa de Mantenimiento de la Carretera: La Comisión Fiduciaria se fija en un porcentaje fijo de UNO PORCIENTO (1%), sobre cada desembolso a realizar a los contratistas, a hacerse efectiva en el momento de efectuar el desembolso correspondiente con cargo a los fondos administrados.

IX. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE

Al Fideicomitente le corresponden las siguientes obligaciones:

- a) Nombrar dos representantes para integrar el Comité Técnico del Fideicomiso, cargo que será desempeñado por el funcionario designado por COALIANZA, institución que estará a cargo de convocar al Comité Técnico para su instalación y por el funcionario designado por la Secretaría de Finanzas, de la Dirección General de Crédito Público;
- b) Reembolsar al Fiduciario los gastos y honorarios en que éste incurra con motivo de la gestión, administración y defensa del Fideicomiso; y,
- c) Otorgar al Fiduciario el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso.

Al Fideicomitente le corresponden los siguientes derechos:

- a) Requerir al fiduciario la emisión de informes sobre su gestión;
- b) Ejercer la acción de responsabilidad contra el Fiduciario por mala administración del Fideicomiso; y,
- c) Al vencimiento del presente convenio, recibir del Fiduciario el traspaso de los bienes dados en fideicomiso junto con las mejoras construidas.

X. OBLIGACIONES GENERALES DEL FIDUCIARIO

Al Fiduciario le corresponderán las siguientes obligaciones generales:

- a) Nombrar un representante del Fiduciario para integre el Comité Técnico;
- b) Respetar y acatar la legislación y la normativa vigente en el país y garantizar que su personal, las personas que se encuentran a su cargo o le representen acaten esa normativa;
- c) Resarcir al Fideicomiso por cualquiera reclamación o acción legal resultante de una infracción a dicha legislación y normativa por parte del Fiduciario, sus empleados o las personas que dependan de ellos;
- d) Prestar los servicios con el debido cuidado, eficiencia y diligencia, con arreglo a las mejores prácticas de la profesión;
- e) Cumplir las órdenes administrativas dadas por el Comité Técnico con la diligencia y oportunidad debida;
- f) Para efectos de la administración del Fideicomiso, llevar un registro contable separado y presentar mensualmente al Comité Técnico los Estados Financieros, Estado de Resultados y Balance General del Fideicomiso del Proyecto "Construcción Carretera El Obispo – Empalme con Carretera a La Esperanza, Rehabilitación San Juan - San Miguelito, Bacheo del Tramo San Juan – Gracias – Santa Rosa de Copán y Mantenimiento de la Carretera desde La Esperanza hasta Santa Rosa de Copán";
- g) Al final de cada ejercicio fiscal, presentar los estados financieros y balance general debidamente auditados por una firma auditora de reconocido prestigio, cuyo costo es con cargo al Fiduciario;

- h) Mantener en confidencialidad la información y materiales obtenidos en virtud de este contrato, protegiendo y conservando la naturaleza confidencial de toda la información manejada; devolverá toda la información y cualquier copia de la misma, inmediatamente que se le solicite. Estas disposiciones sobrevivirán a la cancelación o terminación del contrato; y,
- i) Proveer los Informes mensuales y anuales a la Superintendencia de la Alianza Público - Privada (SAPP) y a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) de las actividades, donde se muestren los avances físicos y financieros sobre la ejecución de las obras.

XI. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO RESPECTO A LA FUNCIÓN DE ESTRUCTURACIÓN

1. Selección y puesta en marcha de una Unidad Ejecutora del Proyecto con personal mínimo requerido o contratación de un tercero que realice dichas funciones;
2. Definición de los estudios de inversión, además del modelo financiero del Fideicomiso, asistido por la Unidad Ejecutora o del Tercero contratado para realizar dichas funciones, con el propósito de dimensionar los parámetros bajo los cuales se harán las contrataciones para la ejecución de los componentes del proyecto conforme a la disponibilidad presupuestaria; y,
3. Realizar los procesos de adjudicación más expeditos y transparentes que garanticen la mejor relación costo beneficio a favor del Estado de Honduras, que sean necesarios para adjudicar los componentes del Proyecto de "Construcción Carretera El Obispo – Empalme con Carretera a La Esperanza, Rehabilitación San Juan - San Miguelito, Bacheo del Tramo San Juan – Gracias – Santa Rosa de Copán y Mantenimiento de la Carretera desde La Esperanza hasta Santa Rosa de Copán"; bajo la modalidad de Proyecto Llave en Mano con la asistencia de la Unidad Ejecutora o del Tercero contratado para realizar dichas funciones.

XII. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Son obligaciones del Fiduciario respecto a la ejecución de las obras, las siguientes:

1. Supervisar la ejecución de todas las obras de infraestructura de cada componente en ejecución, su equipamiento y señalización para mantener los estándares técnicos especificados, con la asistencia de la Supervisión contratada;
2. Recibir y administrar los flujos de efectivo del proyecto y pagar los avances de obra;
3. Presentar con la periodicidad requerida por el Comité Técnico, los informes de avances físicos y financieros del proyecto indicando todos los detalles acerca de las inversiones en el Fideicomiso, los rendimientos a pagar, las necesidades de ingresos programadas y otros que determine el Comité Técnico; y,
4. Las demás tareas de su competencia que sean instruidas por el Comité Técnico.

XIII. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO RESPECTO A LA ADMINISTRACIÓN POSTERIOR A LA CONSTRUCCIÓN.

1. Supervisar la ejecución del mantenimiento de las obras de infraestructura, su equipamiento y señalización, a fin de mantener los estándares técnicos especificados, con la asistencia de la Supervisión contratada;
2. Recibir y administrar los flujos de efectivo del proyecto y pagar el mantenimiento;
3. Presentar con la periodicidad requerida por el Comité Técnico, los informes de los avances físicos y financieros del proyecto indicando todos los detalles acerca de las inversiones en mantenimiento, los rendimientos a pagar, las necesidades de ingresos programadas y otros que determine el Comité Técnico; y,
4. Las demás tareas de su competencia que sean instruidas por el Comité Técnico.

XIV. DERECHOS DEL FIDUCIARIO

Al Fiduciario le corresponden los siguientes derechos:

1. Renunciar al cargo dando un preaviso por escrito de noventa (90) días al Fideicomitente, explicando razonablemente los motivos calificados de su renuncia de conformidad al artículo 1047 del Código de Comercio. En tal caso, y aceptada que sea su renuncia, deberá trasladar el patrimonio del fideicomiso a quien el Fideicomitente le indique, lo cual deberá efectuar en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada y previa liquidación aceptada por ambas partes;
2. Cobrarse la tasa por servicios fiduciarios correspondiente y estipulada en este contrato; y,
3. En caso que previamente los hubiera cubierto, a que se le reembolsen, por parte del Fideicomitente, todos los gastos y honorarios que le ocasione el presente convenio, sus modificaciones, la devolución de los bienes dados en fideicomiso y demás gastos razonables, los cuales serán hechos con cargo al Fideicomiso.

XV. DERECHOS DEL FIDEICOMISARIO

Constituye derecho del Fideicomisario, hacerse representar ante el Comité Técnico del Fideicomiso, para lo cual designará un representante. Específicamente el Estado de Honduras se hará representar a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI). Asimismo, la SOPTRAVI en representación del Estado de Honduras, como Fideicomisario, recibirá la transferencia de las mejoras construidas una vez que cumpla su finalidad el Fideicomiso y llegue a su vencimiento.

XVI. ORGANIZACIÓN DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso estará conformado por el Fiduciario, quien es el encargado de la consecución de la finalidad del Fideicomiso, con las funciones y obligaciones establecidas anteriormente. Para efecto de apoyar la gestión del Fideicomiso, se establecen los siguientes órganos de apoyo: a) El Comité Técnico; y b) La Unidad Ejecutora o del Tercero contratado para realizar dichas funciones.

XVII. DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO

La Entidad Fiduciaria constituirá un Comité Técnico dentro del Fideicomiso, conformado por un número impar de miembros con derecho a voto, representados por una (1) persona de cada una de las siguientes organizaciones, cada uno con sus respectivos suplentes:

1. El designado de la Entidad Fiduciaria, debidamente acreditado, quien participará con voz pero sin voto en las decisiones del Comité Técnico; y fungirá como Secretario del Comité Técnico; y,
2. Tres (3) representantes del Estado de Honduras, uno designado por la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA), otro por la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y otro por la Dirección General de Crédito Público en representación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

El representante de COALIANZA, ostentará el voto de calidad en caso de empate en las votaciones del Comité.

El Comité Técnico se reunirá con la periodicidad que sea necesaria, previa convocatoria que deberá circular el Fiduciario; dicho Comité deberá reunirse por lo menos una vez al mes. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría. La presidencia del Comité Técnico será ejercida por el representante de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA).

Es entendido que las funciones del Comité Técnico serán exclusivamente en el ámbito de las actividades necesarias para la buena marcha y cumplimiento de las finalidades del Fideicomiso, actuando como foro consultor del Fiduciario exclusivamente en lo que al manejo del Fideicomiso se refiere. Cuando el Fiduciario actúe ajustándose a los dictámenes o acuerdo de este Comité, estará libre de responsabilidad.

En ningún caso dicho Comité tendrá facultades o injerencias en el manejo y administración del proyecto o cualquier otra actividad fuera del objeto del Fideicomiso.

Son funciones del Comité Técnico del Fideicomiso: a) Notificar al Fiduciario la disponibilidad y condiciones presupuestarias para la ejecución de los componentes del proyecto; b) Establecer lineamientos generales para la adjudicación del o los contratos de conformidad con los procesos sugeridos por la Unidad Ejecutora (UE) o del Tercero contratado para realizar dichas funciones; c) Requerir de la UE información eficaz y oportuna acerca de la ejecución del proyecto e instruir a la misma sobre las decisiones que se tomen en relación con la ejecución del mismo; d) Recibir los informes que genere el contratista que esté ejecutando las obras así como los informes que genere la Supervisión, junto con las recomendaciones que al respecto formulen la Unidad Ejecutora o del Tercero contratado para realizar dichas funciones y la SAPP; e) Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el Fiduciario; f) Aclarar al Fiduciario por escrito cualquier inquietud que tuviere sobre las facultades o atribuciones concedidas mediante los documentos contractuales; y, g) Otras que se regulen específicamente en el presente contrato o el propio Comité Técnico considere relevantes en relación a la ejecución del proyecto.

XVIII. DE LA UNIDAD EJECUTORA

Con instrucciones del Comité Técnico y bajo sus lineamientos, el Fiduciario constituirá una Unidad Ejecutora o contratará un tercero que realice dichas funciones; de cualquiera de estas opciones, sus perfiles serán establecidos por el Comité Técnico del Fideicomiso. La Unidad Ejecutora o del tercero contratado para realizar dichas funciones tendrá toda la responsabilidad de hacer posible que el proyecto Construcción “Carretera El Obispo – Empalme con Carretera a La Esperanza; Rehabilitación San Juan - San Miguelito; Bacheo del Tramo San Juan – Gracias – Santa Rosa de Copán y Mantenimiento de la Carretera desde La Esperanza hasta Santa Rosa de Copán” se lleve a cabo en todas y cada una de sus partes, conforme a la disponibilidad presupuestaria, en forma eficiente y oportuna. El Gerente podrá

contratar -por el tiempo que sea necesario- expertos en los distintos campos especializados del proyecto. El Fiduciario pagará la nómina de personal de esta Unidad Ejecutora.

Son Funciones de la Unidad Ejecutora o del Tercero contratado para realizar dichas funciones: a) Llevar a cabo las acciones correspondientes para la elaboración y preparación de los documentos de los procesos de contratación para la ejecución de las obras; b) Desarrollar las acciones necesarias para la contratación de otros servicios tales como consultores, especialistas, auditorías, seguros y otras que se estimen convenientes; c) Elaborar los documentos de contratación para las contrataciones requeridas para la ejecución de los componentes del proyecto; d) Coordinar con el Contratista y la Supervisión la buena ejecución de las obras contratadas; e) Presentar informes al Comité Técnico, donde se muestren los avances físicos y financieros sobre la ejecución de las obras. Asimismo, deberá presentar las soluciones debidamente analizadas y con propuestas concretas para la toma de decisiones por parte del Comité Técnico; y, f) Comunicar al Contratista y la Supervisión acerca de las decisiones tomadas por el Comité Técnico y las indicaciones a seguir acerca de cada problemática presentada al mismo.

XIX. REGISTROS

El Fiduciario llevará los registros y cuentas precisas y sistemáticas de los servicios, de forma que se pueda determinar con exactitud los gastos consignados en las facturas que correspondan efectivamente a la ejecución de dichos servicios durante cada una de las etapas del proyecto.

Los registros deberán conservarse durante un período de al menos cinco (5) años posteriores a la finalización del contrato de fideicomiso. Estos documentos deberán incluir toda la documentación relativa a los ingresos y los gastos y todos los inventarios necesarios para la verificación de los documentos justificativos, en particular registros de horas trabajadas, comprobantes de ingresos por recaudo, nóminas de personal, facturas y recibos de los gastos. El incumplimiento de esta

obligación de mantener los registros constituye un incumplimiento del contrato y dará lugar a su resolución.

El Fiduciario deberá permitir la inspección y auditoría por la SAPP de los registros y cuentas correspondientes a los servicios y que se hagan copias de dicha documentación. Lo anterior, sin perjuicios de los Estados Financieros y Balances auditados que anualmente deberá acreditar el Fiduciario.

XX. EJERCICIO CONTABLE

Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un año comenzando el primero de enero o el siguiente día hábil, a excepción del primer año que comenzará en la fecha de la entrada en vigencia de este contrato, y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y el último ejercicio contable finalizará en la fecha de terminación del Fideicomiso. Es entendido que el Fiduciario llevará una contabilidad separada y exclusiva para el Fideicomiso.

XXI. RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES/COMUNICACIONES.

El Fiduciario deberá presentar al Fideicomitente dentro de los primeros quince (15) días siguientes al cierre de cada mes, un informe contable conteniendo estados de resultados, balance general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del Fideicomiso, así como un detalle del avance de las obras. Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable, télex, fax o correo electrónico en las direcciones siguientes:

Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) Colonia Miramontes, Callejón La Cumbre, Bloque T, Casa 2737, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; y,

BANCO XXXX: Edificio _____, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

Las partes deberán notificar por escrito la modificación en las direcciones previamente declaradas, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a efecto que dicha comunicación pase a formar parte integrante del presente contrato y permita la fluida comunicación entre las partes.

XXII. ASIGNACIÓN DE RIESGOS

El Fiduciario trasladará al inversionista los riesgos financieros y de la operación del proyecto "Construcción Carretera El Obispo–Empalme con Carretera a La Esperanza; Rehabilitación San Juan - San Miguelito; Bacheo del Tramo San Juan – Gracias – Santa Rosa de Copán y Mantenimiento de la Carretera desde La Esperanza hasta Santa Rosa de Copán"; para lo cual, el Fiduciario requerirá al Inversionista la presentación de las garantías de contratación y calidad que correspondan.

Para minimizar los riesgos de las obras y responsabilidad civil, se contratarán los seguros que se estimen pertinentes.

XXIII. SUBCONTRATACIÓN

El Fiduciario tiene plena facultad de subcontratación a efecto de cumplir la finalidad del Fideicomiso, bajo los criterios de selección establecidos por el Comité Técnico.

Todo Acuerdo por el que el Fiduciario confía a terceros la ejecución de parte de los servicios se considera un subcontrato. El Fiduciario hará las subcontrataciones previstas en su Plan de Trabajo.

El Fiduciario será responsable de los actos, incumplimientos y negligencias de sus subcontratistas y de los expertos, agentes o empleados de estos, como si fueran actos, incumplimientos o negligencias suyos, de sus expertos, agentes o empleados; para lo cual deberá contratar las Garantías Bancarias necesarias para indemnizar cualquier incumplimiento de contrato. Esto es igualmente aplicable a la responsabilidad civil del Subcontratista respecto a terceros y usuarios del servicio, para lo cual el Fiduciario debe asegurarse que se cumpla con la suscripción de los seguros necesarios por cuenta del subcontratista.

Si el Comité Técnico constata que un subcontratista no es competente para la ejecución de las tareas que le han sido encomendadas, podrá solicitar al Fiduciario que provea un subcontratista que reúna las cualificaciones y experiencia que éste se considere aceptables para sustituirle, pudiendo hacer cualquier otra recomendación diferente.

Los subcontratistas deben satisfacer los criterios de elegibilidad aplicables a la adjudicación del contrato.

El subcontratista no puede encomendar a terceras partes los servicios que le hayan sido encomendados al Fiduciario.

Todo cambio de subcontratista que no vaya precedido de una autorización escrita del Comité Técnico, se considerará un incumplimiento del contrato.

XXIV. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL

El Fiduciario se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato. En el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, el fiduciario será sancionado con el pago de una multa equivalente al quince por ciento (15 %) del valor de la tasa por servicios fiduciarios totales, sin perjuicio del derecho a la acción resolutoria por incumplimiento de contrato.

Para la ejecución de la sanción referida, COALIANZA deberá comunicar la obligación que el fiduciario ha dejado de cumplir, y si en el término de cinco (5) días calendario, dicho incumplimiento no cesa, COALIANZA exigirá el pago referido, el cual deberá ser efectuado de forma inmediata.

XXV. FUERZA MAYOR

No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, se considerará que ninguna de las partes incurre en omisión o incumplimiento de sus obligaciones contractuales cuando la ejecución de dichas obligaciones se vea impedida por una circunstancia de fuerza

mayor que surja después de la fecha de la firma del contrato por las partes.

Se entenderá como “fuerza mayor” todo hecho que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse por ninguna de las partes; siendo los caracteres especiales del caso la imprevisibilidad y/o la inevitabilidad. A los efectos del presente artículo, se tendrá como casos de fuerza mayor las huelgas, los cierres patronales o cualesquiera otros conflictos laborales, los actos de elementos delictivos, las guerras declaradas o no, los bloqueos, la insurrección, las revueltas, las epidemias, los deslizamientos de tierra, los seísmos, las tormentas, los rayos, los huracanes, las inundaciones, los desbordamientos y aluviones, las agitaciones sociales, las explosiones y otras circunstancias imprevisibles similares que escapen del control de cualquiera de las Partes y que no pueden superarse mediante su diligencia.

La parte afectada por una circunstancia de fuerza mayor adoptará todas las medidas razonables para eliminar con la mayor brevedad su incapacidad para cumplir sus obligaciones contractuales.

A pesar de lo dispuesto en la cláusula de retrasos en la ejecución operativa y cláusula penal, no se podrá reclamar al Fiduciario el pago de indemnizaciones estipuladas ni imponerle resolución por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales se derive de una circunstancia de fuerza mayor. Del mismo modo, no se podrá cargar al Fideicomiso o al Fideicomitente el pago de intereses por retrasos en los pagos, ni la resolución por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales por su parte se deriven de una circunstancia de fuerza mayor.

Si cualquiera de las partes considera que se ha producido una circunstancia de fuerza mayor que pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones, lo notificará sin demora a la otra parte, precisando la naturaleza, la duración probable y las repercusiones previsibles de dicha circunstancia. Salvo instrucción

contraria, impartida vía escrita por el Comité Técnico, el Fiduciario seguirá cumpliendo sus obligaciones con arreglo al contrato en la medida en que sea razonablemente factible y buscará todos los medios alternativos posibles de cumplir aquellas de sus obligaciones que no se vean afectadas por una circunstancia de fuerza mayor. El Fiduciario no pondrá en práctica tales medios alternativos salvo cuando lo requiera el Comité Técnico del Fideicomiso.

Si producto de la causa de fuerza mayor fuese necesario sufragar gastos adicionales, éstas serán aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso. Si se producen circunstancias de fuerza mayor persistentes durante un período de ciento ochenta (180) días, sin perjuicio de una eventual prórroga del plazo de ejecución que pudiere concederse a causa de las mismas, cada una de las partes tendrá derecho a notificar a la otra parte la resolución del contrato en plazo de treinta (30) días. Si al expirar dicho plazo persistieran las circunstancias de fuerza mayor, el contrato quedará resuelto y por lo tanto, las Partes quedarán liberadas de la obligación de continuar la ejecución. No obstante lo anterior, el Fiduciario deberá liquidar las obligaciones pendientes a la fecha de disolución del Fideicomiso.

XXVI. IMPUESTOS

El pago de los impuestos que puedan resultar, como ser el Impuesto Sobre Venta, son con cargo al Fideicomiso, conforme a la ley que lo establece. Igualmente, las cargas fiscales presentes y futuras, en su caso, relacionadas con el Fideicomiso.

El Fiduciario deberá cumplir con las normativas fiscales en cuanto a las retenciones de ley en los contratos que suscriba y será responsable del pago del impuesto sobre la renta correspondiente a la tasa por servicios fiduciarios.

XXVII. NULIDAD PARCIAL

En caso de declaración de nulidad o invalidez de alguna de las cláusulas del presente contrato, ello no será motivo para estimar nulas o inválidas las demás cláusulas del mismo, las cuales tendrán plena validez y eficacia en lo restante.

XXVIII. RENUNCIA DEL FIDUCIARIO Y SU SUSTITUCIÓN

El Fiduciario puede renunciar por causa grave, conforme a lo establecido al artículo 1047 del Código de Comercio. El mismo podrá ser sustituido por el segundo mejor licitador en virtud de la oferta, bajo los términos y condiciones contratados. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad incurrida por el Fiduciario.

XXIX. EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso podrá extinguirse antes del vencimiento del plazo establecido de conformidad a lo establecido en el artículo 1061 Código de Comercio. También podrá resolverse por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del Fiduciario. El incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del Fiduciario darán lugar a la resolución del contrato con responsabilidad para éste. Asimismo, se extinguirá por revocación hecha por el fideicomitente, de conformidad al numeral VI de dicho Artículo.

XXX. DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES EN FIDEICOMISO

Al finalizar el Fideicomiso, sin que se haya producido algún reclamo por parte del Fideicomitente, el Fiduciario devolverá los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso al primero. En este caso, el Fiduciario procederá a la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, recibiendo a cambio de parte del Fideicomitente el respectivo finiquito. A esos propósitos, el Fideicomitente contará con seis (6) meses para la emisión del finiquito, a contarse desde la fecha en que reciba la rendición de cuentas.

XXXI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CLÁUSULA ARBITRAL

En caso de conflictos o diferencias surgidas entre el Fiduciario y el Fideicomitente, las partes procurarán resolver las mismas de manera armoniosa.

Cuando haya surgido una diferencia, las partes se notificarán mutuamente por escrito sus posiciones sobre el asunto así como cualquier solución que consideren posible. Si una de las partes lo considera útil, las partes se reunirán para resolver la diferencia. Cada una de las partes deberá responder en un plazo de quince (15) días calendario a una petición de arreglo amistoso. El plazo para alcanzar un arreglo amistoso será de sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha de la petición. Si fracasa la tentativa de alcanzar el arreglo armonioso o si una de las partes no responde a tiempo a una petición en este sentido, cada una de las partes tendrá derecho a pasar a la siguiente etapa para resolver la diferencia con arreglo a lo dispuesto en el párrafo a continuación, mediante notificación a la otra parte.

Fracasado el proceso de arreglo directo, las partes por este acto se comprometen a someter sus diferencias a los procedimientos de conciliación y arbitraje establecidos en la Ley de Conciliación y Arbitraje, llevándose a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central de la manera siguiente:

- a. Las partes someterán sus diferencias directamente o indirectamente relacionadas con este contrato, ya sea de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, acordándose seguir el procedimiento y regulaciones establecidas en el Reglamento de dicho Centro;
- b. El Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa tratará de conciliar dichas diferencias;
- c. Si el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa logra la conciliación se levantará un acta de lo mismo y se firmará por las partes poniéndole fin de esa manera al conflicto;
- d. Si las partes no alcanzan un acuerdo o el acuerdo es sólo parcial, entonces el conflicto se sujetará a un arbitraje.

Para tal efecto, expresamente se pacta que las reglas de procedimiento para el arbitraje serán las de arbitraje institucional, y sus determinaciones serán basadas en derecho.

Asimismo, el nombramiento de los árbitros se efectuará de la manera siguiente:

1. Cuando la controversia exceda el monto de CINCUENTA MIL DÓLARES EXACTOS \$ 50,000.00, el tribunal arbitral estará integrado por tres (3) árbitros que serán nombrados uno (1) por **FIDUCIARIO**, uno (1) por **FIDEICOMITENTE** y uno (1) por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT);
2. Cuando la controversia no exceda la cantidad antes señalada, el arbitraje se llevará a cabo con un solo árbitro nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT).

El laudo tendrá la misma fuerza y validez de una sentencia judicial; se notificará a las partes en la audiencia que el tribunal arbitral señalará para tal efecto o dentro de los tres (3) días de dictado, entregándose copia auténtica del mismo a cada una de las partes.

En caso de interponerse recurso de nulidad, en contra del laudo, el mismo deberá ser conocido por otro tribunal arbitral a costa del recurrente, el cual deberá ser resuelto en un plazo no mayor de 30 días hábiles después de su formalización.

XXXII. ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Las partes contratantes dan su expreso consentimiento para la constitución del Fideicomiso en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y en los documentos contractuales indicados en la cláusula IV, los cuales forman parte integrante del mismo.

XXXIV. APROBACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO

Por ser el plazo del presente contrato de hasta treinta (30) años y prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno, el

presente contrato deberá ser aprobado por el Poder Legislativo en el uso de su facultad establecida en el Artículo 205 numeral 19; así mismo, deberá aprobarse la asignación de la partida presupuestaria en el Presupuesto de Ingresos y Egresos, a la cual se destine el gasto de inversión.

Las dos condiciones anteriores son indispensables para que este contrato surta pleno efectos jurídicos.

En fe de lo cual, se suscribe el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los XXX días del mes de julio de dos mil doce. (F). REPRESENTANTE DE COALIANZA. (F) REPRESENTANTE DEL BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (FICOHSA, S.A.)

ARTÍCULO 2. El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LIDIA ESTELA CARDONA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN, POR LEY

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

ARTURO BENDAÑA PINEL
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

POMPEYO BONILLA REYES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

MARIA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ

DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL

MIREYA AGÜERO TREJO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

MARLON PASCUA CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

HÉCTOR GUILLERMO GUILLÉN

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

JOSÉ ADONIS LAVAIRE

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

CARLOS MONTES RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LEY

JACOBO REGALADO WEIZENBLUT

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

JULIO CÉSAR RAUDALES

SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y
COOPERACIÓN EXTERNA

TULIO MARIANO GONZALES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

NELLY KARINA JEREZ

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

MARCO ANTONIO MIDENCE

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
JUVENTUD

ANA A. PINEDA H.

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LUIS GREEN MORALES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS

MIGUEL EDGARDO MARTÍNEZ PINEDA

MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE
INVERSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIETA BOTTO

MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA MUJER

MARÍA ELENA ZEPEDA

MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE
ASIGNACIÓN FAMILIAR

JOSÉ TRINIDAD SUAZO

DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE
CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 1038-12

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de mayo, 2012

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 229 del 4 de julio de 1991, la responsabilidad sobre el manejo y la legislación de los Playones del Golfo de Fonseca, destinados al cultivo de camarón, pasa a ser competencia de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), la cual, asumirá las funciones normativas de fomento y protección del recurso pesquero, marítimo y continental, así como las funciones correspondientes a la Acuicultura, Investigación y Política Pesquera en General.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de septiembre del año 2003, mediante Instrumento Público Número veintinueve (029), autorizado por la Notaria Lis Mariah Bocanegra Alemán, se suscribió entre el Representante Legal del Estado de Honduras, Abogado Sergio Zavala Leiva, en su condición de Procurador General de la República y la Sociedad Mercantil denominada COMERCIAL LAEISZ HONDURAS, S.A. de C. V. Contrato de Arrendamiento de Treinta y Nueve Punto Dos Mil Setenta y Una hectáreas (39.2071 Has.), de tierras nacionales para desarrollar un Proyecto de Cultivo de Camarón y Explotación del Rubro de Sal por el plazo de diez (10) años.

CONSIDERANDO: Que en fecha catorce de enero del año dos mil diez, la Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), admitió la Solicitud, que fuera presentada en el mes de diciembre del año 2009, de RESOLUCIÓN DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOTE DE TERRENO NACIONAL, presentada, a través de Apoderada Legal, por la Sociedad denominada Comercial Laeisz Honduras, S.A. de C.V., registrándose bajo Expediente, Administrativo No. 1510-2009. Solicitud que una vez hecha la Inspección de Campo emitido el Dictamen por parte de la Dirección General de Pesca y

Acuicultura (DIGEPESCA), se emitió en fecha veintisiete de febrero del año 2012, la Resolución Administrativa No. RESOL. 329-2012, favorable a las pretensiones de la peticionaria.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 245, numeral 11 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 116, 118 numeral 2 y 119 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar, en base a la Resolución Administrativa No. RESOL. 329-2012, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería en fecha veintisiete de febrero del año dos mil doce, agregada en autos bajo Expediente Administrativo número 1510-2009, a la señora **Procuradora General de la República**, para que en nombre y representación del Estado de Honduras, comparezca ante Notario Público a suscribir **Rescisión de Contrato de Arrendamiento de un inmueble de Naturaleza Jurídica Nacional, por renuncia voluntaria y unilateral** del concesionario, el cual fuere suscrito mediante Instrumento Público No. 29 en fecha 26 de septiembre del año 2003, autorizado por la Notaria Lis María Bocanegra Alemán, con la Sociedad Mercantil denominada **Comercial LAEISZ HONDURAS, S.A. de C.V.** El inmueble cuenta con área de Treinta y Nueve Punto Dos Mil Setenta y Una hectáreas (**39.2071 Has.**), ubicado en el lugar denominado "Rincón del Burro", municipio de Nacaome, departamento de Valle, con las colindancias siguientes: **al NORTE**, terreno de tierras dulces del señor Rogelio Molina; **al SUR**, manglares nacionales; **al ESTE**, estero Calinchuche; y, **al OESTE**, manglares nacionales.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, "La Gaceta".

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

JACOBO REGALADO W.
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta(50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 272-12, en materia fiscal, promovida por el Abogado **MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRÍAS**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil, **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S. A. DE C. V. (SERCOM)**, contra la **Corporación Municipal de San Francisco de La Paz, departamento de Olancho**, para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en plan de arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de San Francisco de La Paz, departamento de Olancho, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "TASAS" establecidas por dicha Corporación Municipal para empresas de Telecomunicaciones con relación a: Torres, Antenas, Microceldas, Postes y tendido de cable aéreo y subterráneo, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Presentada contra la Municipalidad de San Francisco de La Paz, departamento de Olancho.

**JORGE MONCADA
SECRETARIO, POR LEY**

25 S. 2012

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 208-12, en materia Fiscal, promovida por el Abogado **MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRÍAS**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C. V., (SERCOM)**, contra la **Corporación Municipal de Campamento, departamento de Olancho**, para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter

general, consistente en Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Campamento, departamento de Olancho, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "TASAS", establecidas por dicha Corporación Municipal para empresas de Telecomunicaciones con relación a: Torres, Antenas, Microceldas, Postes y tendido de cable aéreo y subterráneo, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho para su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Presentada contra la Municipalidad de Campamento, departamento de Olancho.

**JORGE MONCADA
SECRETARIO, POR LEY**

25 S. 2012

**JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, el Abogado **MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRÍAS**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **MERCANTIL SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S. A. DE C. V., (SERCOM)**, interpuso demanda en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con número de ingreso No. 144-12, contra la **Corporación Municipal de Santa Rita, Depto. de Copán**. Se interpone demanda vía procedimiento especial en materia tributaria o impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Santa Rita, departamento de Copán, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal para Empresas de Telecomunicaciones con relación a: Torres, Antenas, Microceldas, Postes, tendido de cable aéreo y subterráneo, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Se acompañan documentos. Costas".

**JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO POR LEY**

25 S. 2012

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

| LA CEIBA | SAN PEDRO SULA | CHOLUTECA |
|--|---|--|
| La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484 | Barrio El Centro, 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813 | Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881 |

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Certifica. La Resolución No. 157-97, que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 157-97. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, doce de mayo de mil novecientos noventa y siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis, por el Abogado OSCAR ERNESTO PONCE SALGADO, en su carácter de Apoderado Legal de la ASOCIACIÓN DE CONDUCTORES DEL PUNTO DE TAXIS DE LA KENNEDY (PTK), del domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA, y al departamento legal de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las Asociaciones Civiles de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que la ASOCIACIÓN DE CONDUCTORES DE TAXIS DE LA KENNEDY (PTK), se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

Conceder Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE CONDUCTORES DE TAXIS DE LA KENNEDY (PTK), del domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CONDUCTORES PUNTO DE TAXIS DE LA KENNEDY (PTK)

CAPÍTULO I

NOMBRE, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- La Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE CONDUCTORES PUNTO DE TAXIS DE LA KENNEDY, que también se identificará con las siglas "PTK", con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2.- La Asociación tendrá como finalidad principal: a) Propender por el mejoramiento económico y cultural del grupo de propietarios de taxis y motoristas afiliados, estimulando la iniciativa individual y colectiva, la solidaridad, la autoayuda y el espíritu de responsabilidad entre todos los miembros de la Asociación; y, b) Prestar su aporte técnico a las autoridades de Tránsito y Transporte, en el estudio de las características del servicio de taxis, horarios, lugares y en las medidas destinadas a la educación vial para la prevención de accidentes.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 3.- El patrimonio de la Asociación estará constituido: a) Por las cuotas mensuales que acuerde la Asamblea de la Asociación como contribución de los asociados.- b) Las donaciones y contribuciones voluntarias que reciban de personas o entidades nacionales o extranjeras.- c) Cualquier otro ingreso lícito que obtenga la Asociación; y, d) Los bienes, muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS

Artículo 4.- Son miembros de la Asociación.- a) Los Fundadores; y, b) Todos los propietarios de taxis y motoristas de los mismos que deseen pertenecer a la Asociación y cuyo ingreso sea aprobado por la Junta Directiva. La Asociación podrá designar como socios honorarios a aquellas personas, entidades públicas o privadas que se hagan merecedoras a ello por su aporte y ayuda a la Asociación. Los socios honorarios podrán concurrir a las asambleas, pero sin derecho a voto.

CAPÍTULO V ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 5.- Los órganos de la Sociedad son: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- La máxima autoridad de la Asociación será la Asamblea de Asociados, que deberá reunirse en sesión ordinaria, por lo menos los meses de junio a diciembre de cada año en el domicilio de la Asociación.

Artículo 7.- La Asamblea General estará válidamente constituida por la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, o con el número de Asociados que asistan en segunda convocatoria, la cual se celebrará una hora después con cualquiera que sea la cantidad de Asociados. Las sesiones de la Asamblea General estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 8.- Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán para tratar asuntos en cualquier época cuya solución no pueda esperar hasta la próxima sesión ordinaria. Estas asambleas serán convocadas por la Junta Directiva, el Fiscal o petición escrita de asociados que representen el veinticinco por ciento (25%) del total de los miembros y por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. Las reuniones en primera y segunda convocatoria se anunciarán simultáneamente.

Artículo 9.- Cada asociado tendrá en la asamblea un solo voto y podrán hacerse representar por otro miembro de la Asociación mediante carta poder, pudiendo ostentar hasta dos representaciones. Los miembros de la Junta Directiva no tendrán voto sobre las deliberaciones relacionadas con sus actuaciones como integrantes de la misma.

CAPÍTULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10.- Son atribuciones de la Asamblea General. a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar y modificar los presentes estatutos. c) Aprobar e improbar el Plan de Trabajo de la Junta Directiva. d) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación. e) Aprobar e improbar total o parcialmente en sesión ordinaria el o los informes que deberá rendir la Junta Directiva en general y el de cada uno de sus miembros relacionados con las actividades desarrolladas durante el período para el cual fueron electos. f) Crear los comités que estime necesario. g) Acordar la disolución de la Asociación, para lo cual requerirá la asistencia de las dos terceras partes de los asociados y la mitad más uno de los votos favorables, de los concurrentes; y, h) Ejercer cualquier otra atribución que les señalen las leyes y los presentes estatutos.

CAPÍTULO IX DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11.- La Dirección y Administración de la Asociación corresponderá a su Junta Directiva, la que será electa para un período de dos años en la Asamblea Ordinaria que se celebre en el mes de diciembre del respectivo año. De no llevarse a cabo la elección en la fecha indicada los miembros de la Junta Directiva continuarán en sus funciones hasta en tanto la Asamblea no elija a quienes deban reemplazarlos.

Artículo 12.- La Junta Directiva se integrará con los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y dos Vocales.

Artículo 13.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, con el propósito de conocer todo lo relativo al funcionamiento y administración de la Asociación. Las decisiones se tomarán con la mitad más uno de los presentes. En caso de empate, el Presidente gozará de doble voto.

Artículo 14.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:
a) Ser ciudadano hondureño en el ejercicio de sus derechos civiles.
b) Ser propietario de taxis o ejercer el oficio de conductor de los mismos.

CAPÍTULO X ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las resoluciones emanadas de la Asamblea General. b) Elaborar un Plan de Trabajo para el

período que han sido electos. c) Convocar a sesiones de Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias. d) Nombrar Comités o Comisiones de Trabajo. e) Reglamentar el manejo de los fondos de la Asociación de conformidad con el presupuesto aprobado y con las disposiciones que al efecto se acuerde en Asamblea General. f) Elaborar su propio Reglamento Interno, el cual deba ser aprobado por la Asamblea General. h) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, administración y orientación de la Asociación que no contravengan las disposiciones de los presentes Estatutos, de los acuerdos de Asamblea General y de las Leyes de la República.

CAPÍTULO XI DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Artículo 16.- La representación legal de la Asociación corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al Vicepresidente en su caso, quienes acreditarán su personería con Certificación del acta la asamblea en que conste su elección, extendida por el Secretario de la Asociación y autenticada la firma de éste por Notario Público. Para disponer de los bienes de la Asociación, el Presidente requerirá la autorización expresa y por escrito de la Asamblea.

CAPÍTULO XII ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente. a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de Asamblea General como de la Junta Directiva. b) Firmar las actas de las sesiones respectivas junto con el Secretario después de haber sido aprobadas. c) Representar a la Asociación en todos los actos y diligencias relacionada con la misma. d) Suscribir la correspondencia y autorizar con su firma como la del Tesorero y la del Fiscal en las correspondientes órdenes de pago. e) Conformar las comisiones de trabajo y acreditar representantes de la Asociación que designe la Junta Directiva. f) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las votaciones de las sesiones de la Junta Directiva. g) Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva informe de actividades de la Asamblea General, cuando ésta así lo exija. h) Tomar la promesa de ley a los nuevos directivos; y, i) Ejecutar cualquier otra función que le confiera la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y de las de la Junta Directiva. b) Firmar las convocatorias a las sesiones respectivas con la antelación que

corresponda. c) Llevar el libro de actas y el archivo de la Asociación. e) Responsabilizarse por la custodia de los documentos asignados a su responsabilidad. f) Firmar las actas junto con el Presidente y extender las certificaciones correspondientes. g) Recibir y contestar la correspondencia de la Asociación. h) Llevar el libro de registro de los miembros de la Asociación. i) Cumplir con las demás funciones inherentes a su cargo y las que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación. b) Manejar en cuenta bancaria los fondos de la Asociación. c) Rendir la correspondiente caución para el manejo de fondos, conforme lo determine la Asamblea General. d) Informar a la Junta Directiva el estado de cuentas y rendir ante le Asamblea General el informe de las operaciones al finalizar el periodo. e) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente y el Fiscal extendiendo recibo por las cantidades que ingresen a la Tesorería. f) Promover el desarrollo de actividades económicas y sociales, proponiéndolas a la Asamblea General o en Junta Directiva para su aprobación y ejecución; y, g) Las demás que le establezcan la asamblea o la Junta Directiva.

Artículo 21.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo y empleo debido y correcto de los fondos de la Asociación, efectuando para ello por sí o por intermedio del personal contable, las auditorías de cuentas y financieras que estime pertinentes. b) Firmar junto con el Tesorero los informes que deban rendirse ante la Junta Directiva y la Asamblea General. c) Registrar su firma junto con la del Tesorero y Presidente en las instituciones bancarias depositarias de los fondos de la Asociación, para los efectos de retiro de fondos y órdenes de pago. d) Informar de inmediato al Presidente, a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de fondos de la Asociación; y, e) Las demás atribuciones que le señalen la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 22.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir a todas las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la realización de los planes trazados y las actividades que se emprendan. c) Integrarse y asesorar los Comités o comisiones de trabajo. d) Cumplir las funciones que se le encomienden por la Junta Directiva o la Asamblea General.

CAPÍTULO XIII DE LOS COMITÉS O COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 23.- La Asociación podrá crear por mandato de la Asamblea General o de la Junta Directiva, los Comités o

Comisiones de Trabajo que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la Asociación. Los Comités o Comisiones de trabajo constituidos por la Asamblea General tendrán el carácter de permanentes; sin embargo la Junta Directiva o el Presidente podrán nombrar Comités o Comisiones de Trabajo transitorios, cuando se presente el estudio de situaciones o problemas que así lo justifique.

CAPÍTULO XIV DE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS

Artículo 24.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea General de Asociados, para lo cual se requerirá la asistencia de las dos terceras partes de los asociados y la mitad más uno de los votos favorables de los concurrentes.

CAPÍTULO XV

Artículo 25.- La Asociación se sujetará a las disposiciones de la Constitución de la República y de las Leyes que les sean aplicables.

Artículo 26.- En caso de disolución por cualquier causa, los bienes de la Asociación pasarán al dominio de la Municipalidad del Distrito Central.

Artículo 27.- La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registros de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Artículo 28.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes y sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de aprobación. NOTIFÍQUESE. (F) CARLOS ROBERTO REINA. PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) EFRAIN MONCADA SILVA.”

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de agosto del dos mil.

RICARDO LARA WATSON
SECRETARIO GENERAL

25 S. 2012.

República, de Honduras
Secretaría de Educación

Aviso de Licitación Pública.

Llamado a Licitación Pública Nacional No. 001/GA/SEDUC/2013

Adquisición de 12,525 Pupitres Unipersonales, 500 Mesas Tripersonales y 1,500 Sillas, 540 Pizarras y 300 Globos Terráneos.

1. La Secretaría de Educación invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 001/GA/SEDUC/2013 a presentar ofertas selladas para la adquisición de Pupitres Unipersonales, Mesas Tripersonales y Sillas, Pizarras y Globos Terráneos.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a: Sub Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Varios, Ing. Nely Reyes, Teléfono (504)-2222-6557 en la dirección indicada al final de este llamado, edificio principal Secretaría de Educación, 1era. calle, entre 3era. y 4ta. avenida de 9:00 A.M. a 5:00 P.M., previo el pago de la cantidad no reembolsable de Lps.1,000.00 (Un Mil lempiras exactos) pago contra entrega, deberá ser efectuado en el Banco Atlántida a la Cuenta de Cheques No. 11-000-67-824, a nombre de la Secretaría de Educación/ Gerencia Administrativa. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gov.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Secretaría de Educación, edificio principal, 1era. calle, entre 3era. y 4ta. avenida de Comayagüela a más tardar a las 1:00 P.M., 07 de noviembre del 2012. **Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.** Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a la 1:00 P.M. del 07 de noviembre del 2012. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 5% del monto total de la oferta por Lote.

Comayagüela, M.D.C., 25 de Septiembre del 2012.

Ph. D. Marlon Escoto
Secretario de Educación

25 S. 2012.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, el abogado **MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRIAS**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **MERCANTIL SERVICIO DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V., (SERCOM)**, interpuso demanda en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con número de ingreso No. 128-12, contra la Corporación Municipal de La Masica Depto. de Atlántida. Se interpone demanda vía procedimiento especial en materia tributaria o impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de La Música, departamento de Atlántida, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal para Empresas de Telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes, tendido de cable aéreo y subterráneo, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho, pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír Sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Se acompañan documentos. Costas".

**JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY**

25 S. 2012

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, el Abogado **MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRIAS**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **MERCANTIL SERVICIO DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V., (SERCOM)**, interpuso demanda en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con número de ingreso No. 096-12, contra la Corporación

Municipal de Cabañas, Depto. de La Paz. Se interpone demanda vía procedimiento especial en materia tributaria o impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Cabañas, departamento de La Paz, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal para Empresas de Telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes, tendido de cable aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho, pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír Sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Se acompañan documentos. Costas".

**JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY**

25 S. 2012

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos Legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, el Abogado **MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRIAS**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **MERCANTIL SERVICIO DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V., (SERCOM)**, interpuso demanda en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con número de ingreso No. 080-12, contra la Corporación Municipal de Teupasenti, Depto. de El Paraíso. Se interpone demanda vía procedimiento especial en materia tribunal o impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Teupasenti, departamento de El Paraíso, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal para Empresas de Telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes, tendido de cable aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho, pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír Sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Se acompañan documentos. Costas".

**JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY**

25 S. 2012

JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, el Abogado **MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRIAS**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **MERCANTIL SERVICIO DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V., (SERCOM)**, interpuso demanda en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con número de ingreso No. **064-12**, contra la **Corporación Municipal de San Francisco del Valle, Depto. de Ocotepeque**. Se interpone demanda vía procedimiento especial en materia tributaria o impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en Plan de Arbitrios aprobado por la **Corporación Municipal de San Francisco del Valle, Departamento de Ocotepeque**, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "tasas" establecidas por dicha **Corporación Municipal para Empresas de Telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes, tendido de cable aéreo y subterráneo**; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho, pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír Sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Se acompañan documentos. Costas.

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

25 S. 2012

SECRETARIO POR LEY
JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, el Abogado **MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRIAS**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **MERCANTIL SERVICIO DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V., (SERCOM)**, interpuso demanda en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con número de ingreso No. **032-12**, contra la **Corporación Municipal de Santa Lucía,**

Depto. de Intibucá. Se interpuso demanda vía procedimiento especial en materia tributaria o impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto Administrativo de carácter general, Consistente en Plan de Arbitrios aprobado por la **Corporación Municipal de Santa Lucía, departamento de Intibucá**, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "tasas" establecidas por dicha **Corporación Municipal para Empresas de Telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes, tendido de cable aéreo y subterráneo**; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho, pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír Sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Se acompañan documentos. Costas.

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

25 S. 2012

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha trece de febrero del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **076-2012**, promovida por el Abogado **Oscar Daniel Hernández Barahona**, en su condición de Apoderado Legal de los señores **Olivia Xiomara Vargas Irias, Elizabeth Rodríguez Bonilla, Elsa Herminia Estrada Galeano, Oscar Armando Lazo, Gelsominia Suyapa Bueso Peña, Martha Leticia Ayala, Vilma Esperanza Peralta, Mélida Elena Martínez Silva, Carmen López Montes, María Donatila Maradiaga Luque, María Teresa Rosales García, Ana Lucía Espinoza Salazar, Rosa Margarita Perdomo Perdomo, María Manuela Cálix Hernández, Rony Sánchez Rivera, Eva Floralia Avilez Álvarez, Maribel Ponce Martínez y María Luisa Gonzales Martorel**, para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo y el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas necesarias para que se haga efectivo pago de bono por riesgo laboral. Bono que en clara discriminación no se ha pagado a trabajadores (E)S sociales expuestos a evidente y aprobado riesgo laboral, el acto administrativo impugnado es la resolución **175-11-SS**, emitida por la Secretaría de Salud, de fecha doce de septiembre del dos mil once.

Lic. CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

25 S. 2012

LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS
No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 27434-12
 2/ Fecha de presentación: 06-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: OSCAR RENE GONZALEZ LOMELI
 JOEL ESTRADA DAMIAN
 ELISA DE LA LUZ ZEPEDA DEL RIO
 4.1/ Domicilio: Avenida Aviación 1002-1, colonia San Juan de Ocotán, Zapopán, Jalisco, México, C. P. 45019 México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PROMO-opción y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores rojo, negro, gris y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad por todos los medios de difusión para promover artículos promocionales, organización de exposiciones con fines comerciales o de publicidad.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/08/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 S. y 11 O. 2012

1/ No. Solicitud: 21055-12
 2/ Fecha de presentación: 15-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES MOVIX LATINOAMERICA LIMITADA
 4.1/ Domicilio: Hernando de Aguirre 268, oficina 502, Comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Chile.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Movix y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores naranja, negro y gris tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/08/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 S. y 11 O. 2012

1/ No. Solicitud: 26805-12
 2/ Fecha de presentación: 02-08-12
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: H. LUNDBECK A/S
 4.1/ Domicilio: Ottiliavej 9, DK-2500, Copenhagen, Valby, Dinamarca.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dinamarca.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: REXULTI



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas, preparación farmacéutica y sustancias para la prevención y tratamiento de trastornos y enfermedades en generado a partir de o que afecta el sistema nervioso central, preparaciones y sustancias farmacéuticas

que actúan sobre el sistema nervioso central, estimulantes del sistema nervioso central, preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos psiquiátricos y neurológicos, preparaciones farmacéuticas y sustancias para la prevención y el tratamiento de la enfermedad de Alzheimer, depresión, psicosis, ansiedad, epilepsia, esclerosis, pórfitos, enfermedad de Huntington, insomnio, enfermedad de Parkinson, esquizofrenia, trastorno bipolar, oncología, dolor, alcoholismo y la dependencia, preparaciones, sustancias, reactivos y agentes para el diagnóstico y propósitos médicos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/08/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 S. y 11 O. 2012

1/ No. Solicitud: 27435-12
 2/ Fecha de presentación: 06-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: OSCAR RENE GONZALEZ LOMELI
 JOEL ESTRADA DAMIAN
 ELISA DE LA LUZ ZEPEDA DEL RIO
 4.1/ Domicilio: Avenida Aviación 1002-1, colonia San Juan de Ocotán, Zapopán, Jalisco, México, C. P. 45019 México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Promodepot y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores verde, azul y negro, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña. No se reclaman derechos sobre las palabras promocionales y accesorios.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, dirección de negocios, administración de negocios, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/08/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 S. y 11 O. 2012

1/ No. Solicitud: 11279-2009
 2/ Fecha de presentación: 14-04-2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TELEFÓNICA, S. A.
 4.1/ Domicilio: Gran Vía, 28, 28013 Madrid, España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TELEFÓNICA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores azul reflex blue y verde Pantone 389, tal como se muestra en las etiquetas que acompaña.
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de aparatos e instrumentos relacionados con las telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/09/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 S. y 11 O. 2012

1/ No. Solicitud: 27437-12
 2/ Fecha de presentación: 06-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: OSCAR RENE GONZALEZ LOMELI
 JOEL ESTRADA DAMIAN
 ELISA DE LA LUZ ZEPEDA DEL RIO
 4.1/ Domicilio: Avenida Aviación 1002-1, colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, México, C. P. 45019 México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ZEGNO y Diseño

ZEGNO®

6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación del color rojo, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases, impresiones y publicaciones, artículos de encuadernación, fotografía, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, materiales para artistas, pinceles, máquinas de escribir y bolígrafos, artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción y de enseñanza (excepto aparatos), materiales plásticos para embalaje (no comprendidos en otras clases), caracteres de imprenta, clichés.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-08-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 S. y 11 O. 2012

1/ No. Solicitud: 27433-12
 2/ Fecha de presentación: 06-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Marangoni S.p.A.
 4.1/ Domicilio: Via del Garda, 6, 38068 Rovereto, Trento, Italia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MARANGONI Y DISEÑO

MARANGONI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Llantas para vehículos de motor y vehículos, tubos de aire para neumáticos de llantas [neumáticos], sillas de montar para motocicletas y bicicletas, accesorios para bicicletas, y motocicletas, accesorios de autos, automóviles, camiones, motos, motocicletas, bicicletas, triciclos, tractores, autobuses, vehículos de motor, aviones, helicópteros, planeadores, botes, botes de remos, barcos, medios de locomoción por tierra, aire y agua, motores para vehículos terrestres, componentes de bicicletas, motocicletas y vehículos de motor, componentes de barcos y aviones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/08/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 S. y 11 O. 2012

1/ No. Solicitud: 27030-12
 2/ Fecha de presentación: 03-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FUNDACIÓN BBVA PARA LAS MICROFINANZAS
 4.1/ Domicilio: Paseo de Recoletos, 10, 28001-Madrid, España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Finanzas Productivas y Diseño

FinanzasProductivas

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:
 Servicios de educación, formación y esparcimiento, servicio de actividades deportivas y culturales, servicios de grabación, montaje y producción de discos acústicos, cintas de vídeo y otros soportes magnéticos, servicios de producción de espectáculos, servicios de organización de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposiums, servicios de edición de texto no publicitarias.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-08-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPÁ ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 S. y 11 O. 2012

1/ No. Solicitud: 27027-12
 2/ Fecha de presentación: 03-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FUNDACIÓN BBVA PARA LAS MICROFINANZAS
 4.1/ Domicilio: Paseo de Recoletos, 10, 28001-Madrid, España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Finanzas Productivas y Diseño

FinanzasProductivas

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Programas de sistemas operativos grabados para ordenadores, tarjetas magnéticas, tarjetas magnéticas de identificación, tarjetas con microprocesador (chip), tarjetas inteligentes con microprocesador, tarjetas para circuitos integrados o para microprocesador, aparatos para el registro, transmisión o reproducción de sonido o de imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-08-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 S. y 11 O. 2012

[1] Solicitud: 2012-024689
 [2] Fecha de presentación: 12/07/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CLARIANT AG
 [4.1] Domicilio: ROTHHAUSSTRASSE 61, 4132 MUTTENZ.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 625004
 [5.1] fecha: 12 Ene. 2012
 [5.2] País de Origen: Suiza
 [5.3] Código País: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación v 16.11 Distintivo: CLARIANT C Y DISEÑO

CLARIANT

[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 S. y 11 O. 2012

- [1] Solicitud: 2011-018264
- [2] Fecha de presentación: 02/06/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: NOVARTIS AG.
- [4.1] Domicilio: 4002 BASEL.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: 612217
- [5.1] fecha: 25/2/2011
- [5.2] País de Origen: Suiza
- [5.3] Código País: CH
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CENTURION Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 10
- [8] Protege y distingue:
Lentes intraoculares.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de agosto del año 2012
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 S. y 11 O. 2012

- [1] Solicitud: 2011-023371
- [2] Fecha de presentación: 14/07/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: UNILEVER, N.V.
- [4.1] Domicilio: WEENA 455, 3013 AL ROTTERDAM.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HOLANDA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VIM



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Desinfectantes para uso en la higiene.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2012
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 S. y 11 O. 2012

- 1/ No. Solicitud: 26806-12
- 2/ Fecha de presentación: 02-08-12
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: H. LUNDBECK A/S
- 4.1/ Domicilio: Ottiliavej 9, DK-2500, Copenhagen, Valby, Dinamarca.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dinamarca.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BRINTELLIX



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 05
- 8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas, preparación farmacéutica y sustancias para la prevención y tratamiento de trastornos y enfermedades en generado a partir de o que afecta el sistema nervioso central, preparaciones y sustancias farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central, estimulantes del sistema nervioso

- central, preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos psiquiátricos y neurológicos, preparaciones farmacéuticas y sustancias para la prevención y el tratamiento de la enfermedad de Alzheimer, depresión, psicosis, ansiedad, epilepsia, esclerosis, pórifidos, enfermedad de huntington, insomnio, enfermedad de Parkinson, esquizofrenia, trastorno bipolar, oncología, dolor, alcoholismo y la dependencia, preparaciones, sustancias, reactivos y agentes para el diagnóstico y propósitos médicos.

- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14-08-2012
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 S. y 11 O. 2012

- [1] Solicitud: 2011-016847
- [2] Fecha de presentación: 23/05/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: BUGATTI INTERNATIONAL, S. A.
- [4.1] Domicilio: 412F ROUTE D'ESCH, 1030 LUXEMBURG, LUXEMBURGO.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: 0892093
- [5.1] Fecha: 02 Dic. 2010
- [5.2] País de Origen: Benelux
- [5.3] Código País: BX
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GALIBIER



- [7] Clase Internacional: 12
- [8] Protege y distingue:
Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de agosto del año 2012
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 S. y 11 O. 2012

- 1/ No. Solicitud: 527-12
- 2/ Fecha de presentación: 06-01-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Dar Group Corp.
- 4.1/ Domicilio: Global Corporate Consultants Group Inc. Palm Chambers, 197 Main Street. P.O. Box 4493, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: dar y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
No se reclaman derechos exclusivos sobre las letras "TV"
- 7/ Clase Internacional: 38
Telecomunicaciones.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14-08-2012
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 S. y 11 O. 2012

Sección B Avisos Legales

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 No. 32,933

1/ No. Solicitud: 29240-12
 2/ Fecha de presentación: 21-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Banco Promerica, S. A. Organizado en Honduras
 4.1/ Domicilio: Edificio Palic, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PROMERICA MÁS COMPRAS Y ETIQUETAS



6.2/ Reivindicaciones.
 7/ Clase Internacional: 35
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-08-12
 12/ Reservas:

Abogada EDÁ SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2012

1/ No. Solicitud: 29239-12
 2/ Fecha de presentación: 21-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Banco Promerica, S. A. Organizado en Honduras
 4.1/ Domicilio: Edificio Palic, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PROMERICA MÁS COMPRAS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 Seguros, negocios financieros, negocios, monetarios, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-08-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2012

1/ No. Solicitud: 12114-12
 2/ Fecha de presentación: 10-04-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK (A DELAWARE CORPORATION)
 4.1/ Domicilio: 1050 TECHWOOD DRIVE, N.W. ATLANTA, GEORGIA 30318 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BEN 10 OMNIVERSE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 Aparatos eléctricos y electrónicos, series pregrabadas en video caseteras sobre dibujos animados, series pregrabadas en caseteras con audio y discos compactos contienen una función de banda de sonido, el tema musical del dibujo animado y otros sonidos grabados, aparato para grabar, producir y proyectar imágenes audio visuales, imágenes en movimiento, fotografía en diapositivas, gafas de sol, gafas antideslumbrantes, marcos, estuches, tonos descargables,

gráficos y música a través de la red informática mundial y aparatos inalámbricos, accesorios de teléfonos celulares, es decir, estuches para celulares y carátulas para teléfonos celulares, programas de televisión descargables a través de videos en demanda, radios, teléfonos, calculadoras, computadoras, software de computadoras y palancas de mando para juegos de computadora, alarmas, chalecos salvavidas, cascos protectores y ropa, tubo esnorquel, máscaras para nadar, gafas para nadar, cámaras, película, focos y linternas mágicas, juegos electrónicos (cartuchos de computadora, caseteras de juegos para computadora, discos de juegos para computadora, programas de juegos de computadora, software de juegos para computadora, cartuchos de videojuegos, discos de videojuegos, palancas de mando de videojuegos, videojuegos interactivos con unidades de control remoto, videojuegos interactivos con controles remotos de mano para jugar juegos electrónicos, software de videojuegos, videojuegos de cartuchos de cinta), imanes, almohadilla para el ratón e imanes decorativos para refrigerador.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/08/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2012

1/ No. Solicitud: 28891-12
 2/ Fecha de presentación: 17-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Banco Promerica, S. A. Organizado en Honduras
 4.1/ Domicilio: Edificio Palic, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Promerica MÁS y Etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-08-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2012

1/ No. Solicitud: 28892-12
 2/ Fecha de presentación: 17-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Banco Promerica, S. A. Organizado en Honduras
 4.1/ Domicilio: Edificio Palic, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Promerica MÁS y Etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-08-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2012

1/ No. Solicitud: 8947-12
 2/ Fecha de presentación: 13-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Akhenaton Industries, S. A.
 4.1/ Domicilio: San José, Sabana Sur, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PHARAON Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 No se reivindica "Discover the taste of the best", que aparece incluida en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 29
 Crema de garbanzos, crema de berenjena, tortas de garbanzos, mermeladas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-08-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2012

1/ No. Solicitud: 24880-12
 2/ Fecha de presentación: 25-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHARMA DEVELOPMENT, S. A.
 4.1/ Domicilio: Maipú 509, 4 piso, Buenos Aires, Argentina.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: AXONA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 Productos para el sistema nervioso central.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-08-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2012

[1] Solicitud: 2012-015120
 [2] Fecha de presentación: 30/04/2012
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)
 [4.1] Domicilio: 1050 TECHWOOD DRIVE, NW, ATLANTA, GEORGIA 30318.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BASTA DE BULLYING NO TE QUEDES CALLADO

**BASTA DE BULLYING.
 NO TE QUEDES CALLADO**

[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas.

pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), naipes, caracteres de imprenta, clichés.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2012
 [12] Reservas: Señal de Propaganda para usarse con el registro 75809. Marca de fábrica CARTOON NETWORK Y DISEÑO. Se protegen los mismos productos en ambas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2012

1/ No. Solicitud: 25592-12
 2/ Fecha de presentación: 26-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHARMA DEVELOPMENT, S. A.
 4.1/ Domicilio: Maipú 509, 4 piso, Buenos Aires, Argentina.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: 102 AÑOS

102 AÑOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-08-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2012

[1] Solicitud: 2012-024881
 [2] Fecha de presentación: 25/07/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FAGE DAIRY INDUSTRY, S. A.
 [4.1] Domicilio: 35 ERMOU STREET, METAMORFOSSI, POSTAL CODE 14452.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GRECIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SPLIT CUP

SPLIT CUP

[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Productos lácteos, es decir yogur.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2012

1/ Solicitud: 16720-12
 2/ Fecha de presentación: 15-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PERMODA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 22 No. 69B-28/40, Bogotá, D.C., Colombia
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNDER ME



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica la forma especial de la escritura.
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Maletas, mochilas, maletines, billeteras, estuches en cuero e imitaciones de cuero.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-05-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 S., y 11 O. 2012.

1/ Solicitud: 16719-12
 2/ Fecha de presentación: 15-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PERMODA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 22 No. 69B-28/40, Bogotá, D.C., Colombia
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNDER ME



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica la forma especial de la escritura
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Perfumes, agua de colonia, cosméticos, jabones de cuerpo, cremas para manos y para el cuerpo, aceites, lociones.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-05-12
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 S., y 11 O. 2012.

1/ Solicitud: 16721-12
 2/ Fecha de presentación: 15-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PERMODA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 22 No. 69B-28/40, Bogotá, D.C., Colombia
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNDER ME



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica la forma especial de la escritura
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Ropa exterior, ropa interior, lencería, medias, zapatos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

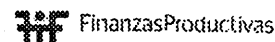
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-05-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 S., y 11 O. 2012.

1/ Solicitud: 27028-12
 2/ Fecha de presentación: 03-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FUNDACIÓN BBVA PARA LAS MICROFINANZAS
 4.1/ Domicilio: Paseo de Recoletos, 10,28001-Madrid, España
 4.2/ Organizada bajo leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Finanzas Productivas y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Publicaciones en general, folletos, catálogos, pegatinas, fotografías, material publicitario de papel o cartón, material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos).
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-08-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 S., y 11 O. 2012.

1/ Solicitud: 27441-12
 2/ Fecha de presentación: 06-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: OSCAR RENÉ GONZÁLEZ LOMELI, JOEL ESTRADA DAMIÁN, ELISA DE LA LUZ ZEPEDA DEL RÍO.
 4.1/ Domicilio: Avenida Aviación 1002-1, Colonia San Juan de Ocoacán, Zapoacán, Jalisco, México, C.P. 45019, México.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: tossh y Diseño



6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de colores Gris, Azul Oscuro y Azul, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 22
 8/ Protege y distingue:
 Cuerdas, cordeles, redes, ticidas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases), materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas), materias textiles fibrosas en bruto.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-08-2012
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 S., y 11 O. 2012.

1/ Solicitud: 26614-12
 2/ Fecha de presentación: 01-08-12
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERSHEY MÉXICO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Carretera Guadalajara, El Castillo Km. 8.05, El Salto, Jalisco, C.P. 45680, México.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PULPATOON



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-08-2012
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 S., y 11 O. 2012.

1/ Solicitud: 24135-12
 2/ Fecha de presentación: 10-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DOMINO'S IP HOLDER LLC
 4.1/ Domicilio: 24 Frank Lloyd Wright Drive, P.O. Box. 485, Ann Arbor, MI 48106, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 85/635,734
 5.1/ Fecha: 25 Mayo. 2012
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores Azul, Rojo, Negro y Blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Pizza preparada, bocadillos fríos y calientes, palitos de pan, bolas de masa (dumpling) recién horneadas, y entradas de pasta preparadas hechas a medida para su consumo dentro o fuera de las instalaciones; postres dulces, galletas, pastel de queso y postres de panadería; pimientos secos para uso como condimentos.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/07/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 S., y 11 O. 2012.

1/ Solicitud: 27498-12
 2/ Fecha de presentación: 06-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: OSCAR RENÉ GONZÁLEZ LOMELI, JOEL ESTRADA DAMIÁN, ELISA DE LA LUZ ZEPEDA DEL RÍO.
 4.1/ Domicilio: Avenida Aviación 1002-1, colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, México, C.P. 45019, México.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 2 drink y Diseño



6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores Azul Oscuro y Azul, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza, lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

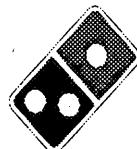
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-08-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 S., y 11 O. 2012.

1/ Solicitud: 2012-024136
 2/ Fecha de presentación: 10/07/2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DOMINO'S IP HOLDER LLC
 4.1/ Domicilio: 24 FRANK LLOYD WRIGHT DRIVE, P.O. BOX 485, ANN ARBOR, MI 48106.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: USA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 85/635,734 Fecha: 25 Mayo. 2012. País de Origen: Estados Unidos de América. Código País: US.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:
 Servicios de pedidos en línea en el ámbito de restaurante de comida para llevar y entrega servicios de franquicia, principalmente, ofreciendo asistencia en la gestión empresarial en la creación y funcionamiento de restaurantes, restaurantes de comida para llevar y restaurantes que ofrecen entrega a domicilio.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LOPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

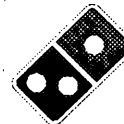
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de julio del año 2012.
 12/ Reservas: Se reivindican los colores azul, rojo, negro y blanco, tal como se muestra en las etiquetas que acompaña.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 S., y 11 O. 2012.

1/ Solicitud: 2012-024137
 2/ Fecha de presentación: 10/07/2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DOMINO'S IP HOLDER LLC
 4.1/ Domicilio: 24 FRANK LLOYD WRIGHT DRIVE, P.O. BOX 485, ANN ARBOR, MI 48106.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: USA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 85/635,734 Fecha: 25 Mayo. 2012. País de Origen: Estados Unidos de América. Código País: US.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:
 Servicios de restaurante, principalmente, suministro de pizza, otros productos alimenticios y bebidas para su consumo dentro o fuera de las instalaciones, servicios de restaurante de comida para llevar, y restaurantes que ofrecen entrega a domicilio.

D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LOPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de julio del año 2012.
 12/ Reservas: Se reivindican los colores azul, rojo, negro y blanco, tal como se muestra en las etiquetas que acompaña.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 S., y 11 O. 2012.

1/ Solicitud: 2012-021475
 2/ Fecha de presentación: 20/06/2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BARRY CALLEBAUT AG
 4.1/ Domicilio: WESTPARK PFINGSTWEIDSTRASSE 60, 8005 ZURICH.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 64384/2011. Fecha: 20 Dic. 2011. País de Origen: Suiza. Código País: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CACAO BARRY

CACAO BARRY

7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Mantequilla de cacao, bebidas mixtas de leche, en particular, bebidas mixtas de leche aromatizadas y que contengan cafeína, mermeladas y rellenos frutales, en particular mermeladas y rellenos frutales aptos para cocción y para hervir, nueces procesadas, preparaciones de comidas que contengan nueces procesadas, pastas hechas de nueces, rellenos basados en nueces en particular rellenos basados en nueces aptos para cocción y para hervir.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LOPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de julio del año 2012.
 12/ Reservas: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no se da exclusividad sobre la denominación cacao por sí sola.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 S., y 11 O. 2012.

1/ Solicitud: 2012-024687
 2/ Fecha de presentación: 12/07/2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CLARIANT AG
 4.1/ Domicilio: ROTHUSSETRASSE 61, 4132 MUTTENZ
 4.2/ Organizada bajo leyes de: SUIZA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 625004. Fecha: 12 Ene. 2012. País de Origen: Suiza. Código País: CH
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLARIANT C Y DISEÑO

CLARIANT 

7/ Clase Internacional: 1
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras, preparaciones para el temple y soldadura de metales, productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LOPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2012.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 S., y 11 O. 2012.

1/ Solicitud: 2012-025268
 2/ Fecha de presentación: 25/07/2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CLARIANT AG
 4.1/ Domicilio: ROTHUSSETRASSE 61, 4132 MUTTENZ
 4.2/ Organizada bajo leyes de: SUIZA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 625719. Fecha: 01 Feb., 2012. País de Origen: Suiza. Código País: CH
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA C



7/ Clase Internacional: 1
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras, preparaciones para el temple y soldadura de metales, productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LOPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2012.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 S., y 11 O. 2012.

1/ Solicitud: 27439-12
 2/ Fecha de presentación: 06-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: OSCAR RENÉ GONZÁLEZ LOMELI, JOEL ESTRADA DAMIÁN, ELISA DE LA LUZ ZEPEDA DEL RÍO.
 4.1/ Domicilio: Avenida Aviación 1002-1, colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, México, C.P. 45019, México.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 2 drink y Diseño



6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores Azul Oscuro y Azul, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-08-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 S., y 11 O. 2012.

1/ Solicitud: 20786-12
 2/ Fecha de presentación: 13-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHASE CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 26 Summer Street, Bridgewater, Massachusetts 02324, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HUMISEAL

HUMISEAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Revestimientos protectores resinosos para uso en la protección de componentes electrónicos de la humedad y la exposición ambiental.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-08-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 S., y 11 O. 2012.

1/ Solicitud: 19846-12
 2/ Fecha de presentación: 06-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INTERMARK PARTNERS STRATEGIC MANAGEMENT, LLC.
 4.1/ Domicilio: 1430 Indiana Avenue, Indianapolis, Indiana, 46202-3218, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 201202963
 5.1/ Fecha: 11 Abril, 2012.
 5.2/ País de origen: Guatemala
 5.3/ Código país: GT
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUTRA-ISO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores verde oscuro, verde claro, gris y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones hechas a base del salvado de arroz, harinas hechas a base del salvado de arroz.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-08-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 S., y 11 O. 2012.

1/ Solicitud: 2012-015119
 2/ Fecha de presentación: 30/04/2012
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC (A DELAWARE CORPORATION)
 4.1/ Domicilio: 1050 TECHWOOD DRIVE, NW, ATLANTA, GEORGIA 30318.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: USA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BASTA DE BULLYING. NO TE QUEDES CALLADO

BASTA DE BULLYING. NO TE QUEDES CALLADO

7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2012.
 12/ Reservas: La cual será usada con la Marca de Fábrica "CARTOON NETWORK y Diseño" Registro No. 73144 (Clase 25). Se protegen los mismos productos en ambas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2012.

1/ Solicitud: 2012-012117
 2/ Fecha de presentación: 10/04/2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC (A DELAWARE CORPORATION)
 4.1/ Domicilio: 1050 TECHWOOD DRIVE, NW, ATLANTA, GEORGIA 30318.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: USA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEN 10 OMNIVERSE Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Baúles, maletas y bolsos de viaje, artículos de cuero e imitaciones de cuero, es decir, bolsos atléticos, mochilas para niños, mochilas, bolsos de playa, morrales, pañaleras, bolsos de lana, bolsos de gimnasio, bolsos deportivos, morrales y cargadores de bebés, mochilas, bolsos escolares, bolsos, bolsos de cintura, bolsos para compras, portafolios de bolsillo, bolsos de mano, bolsos de hombro, cosmetiqueras vendidas vacías, maletines, portafolios, carteras tipo maletín, billeteras, monederos, llaveros, monederos es decir carteras para monedas, portadores de tarjetas de crédito, portapasaportes, paraguas, sombrillas, parasoles, pequeños artículos de cuero es decir, estuche para tarjetas de crédito, estuches para vanidades vacíos y bastones para caminar.

D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2012.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2012.

1/ Solicitud: 23185-12
 2/ Fecha de presentación: 05-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DBM INTERNATIONAL C.V.
 4.1/ Domicilio: Zadelmakerstraat 98, 1991JE, VELSERBROEK, AMSTERDAM-HOLANDA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DUORES

DUORES

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-09-2012
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2012.

1/ Solicitud: 2012-023187
 2/ Fecha de presentación: 05/07/2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS PLÁSTICAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: AVE. LOS FRUTALES No. 419 -ATE, LIMA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: PERÚ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMANO

AMANO

7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Rollos de papel aluminio para uso doméstico y para servicios de catering, rollos de stretch film o film plástico para uso doméstico y para servicios de catering, rollos de papel mantequilla para uso doméstico y de repostería.

D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 de agosto del 2012.
 12/ Reservas: No tiene Reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2012.

1/ Solicitud: 2011-029722
 2/ Fecha de presentación: 05/09/2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LAN AIRLINES, S.A.
 4.1/ Domicilio: Américo Vespucio Sur No. 901, Renca, Santiago.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: CHILE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LATAM AIRLINES

LATAM AIRLINES

7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de transporte de pasajeros, mercancías, documentos, valores y todo tipo de productos por cualquier medio. Asistencia en caso de avería de vehículos. Asesoría, consultas e informaciones por cualquier medio, en materia de transporte. Servicios de alquiler de productos de los incluidos en clase 12: Servicios de estacionamiento y/o apartamento. Agencia de turismo. Organización de cruceros, excursiones y viajes. Servicios de información relativos a los viajes por medio de una red global de computación: Servicios de agencia de viajes, principalmente suministro de facilidades en línea para la información de tiempo real con otros usuarios de computadoras relativas a viajes, servicios de boletines o tablas electrónicas en relación con información de viajes, reservas para los viajes, visitas turísticas, acompañamientos de viajeros. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio. En materia de turismo y viajes. Almacenamiento, bodegaje, empaque, embalaje, carga, descarga y distribución por cualquier medio de todo tipo de productos, mercancías, documentos y valores, asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de almacenamiento de productos. Almacenamientos electrónicos de toda clase de datos y documentos, especialmente aquellos relacionados con el transporte de pasajeros y todo tipo de artículos y productos.

D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 3 de septiembre del año 2012.
 12/ Reservas: No tiene Reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2012.

1/ Solicitud: 22654-12
 2/ Fecha de presentación: 27-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NACCO Materials Handling Group, Inc.
 4.1/ Domicilio: 4000 Northeast Blue Lake Road, Fairview, Oregon 97024 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YALE

YALE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Carros elevadores motorizados, transportadores para la industria; partes para los mismos.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/07/12

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2012.

1/ Solicitud: 21781-12
 2/ Fecha de presentación: 21-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Wood-Mizer Products, Inc.
 4.1/ Domicilio: 8180 W. 10th Street, Indianápolis, Indiana, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Wood-Mizer

Wood-Mizer

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 07

8/ Protege y distingue:

Sierras portátiles y equipos de procesamiento de la madera.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/08/12

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2012.

1/ Solicitud: 23186-12
 2/ Fecha de presentación: 05-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS PLÁSTICAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Av. Los Frutales, No. 419-Ate, Lima-Perú.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Perú

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMANO

AMANO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza no comprendidas en otras clases.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/07/2012

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2012.

[1] Solicitud: 2012-007138
 [2] Fecha de presentación: 28/02/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: HANCOR, INC.
 [4.1] Domicilio: 401 OLIVE STREET, FINDLAY, OHIO 45840.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SANITITE

SANITITE

[7] Clase Internacional: 17

[8] Protege y distingue:

Tubería de plástico para alcantarillado, drenaje, y aplicaciones de baja presión de riego.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de julio del año 2012

[12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S. 11 y 29 O. 2012.

[1] Solicitud: 2012-019510
 [2] Fecha de presentación: 04/06/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LG-LIFE SCIENCES, LTD.
 [4.1] Domicilio: 92, SINMUÑO 2-GA, JONGNO-GU, SEOUL.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: REPÚBLICA DE COREA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FOLLITROPE

FOLLITROPE

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Hormona estimulante del folículo; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la infertilidad, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de inducción de la ovulación en el síndrome de ovario poliquístico; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de fertilización externa (en la operación de fertilización in vitro), hormona de uso médico; vacuna contra la hepatitis B recombinante; antibióticos, desinfectantes, vitaminas, tratamientos para la infección del VIH; analgésicos; agentes contra el cáncer, antihelmínticos; antiflogísticos, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de las alergias; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de los órganos respiratorios, preparaciones farmacéuticas para la restauración de las células, preparaciones farmacéuticas para los órganos digestivos, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la anemia, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la artritis, aminoácidos para uso médico; somatotropina bovina; antibióticos para animales, insecticidas, herbicidas, fungicidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2012

[12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 S., 11 y 29 O. 2012.